



# Municipalidad Distrital de Ascensión

(Creada por Ley N° 27284)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 009 -2025/MDA

Ascensión, 23 de enero de 2025.

### VISTO:

El Proveído N° 128 de Gerencia Municipal, Opinión Legal N° 0002 -2025/MDA-DAJ, INFORME N° 120-2024-AEC/MDA de fecha 27 de diciembre de 2025, RESOLUCIÓN COACTIVA NÚMERO DOS de fecha 10 de diciembre del 2024, escrito de Registro N° 2587 de Mesa de Partes de fecha 19 de mayo de 2024, del administrado YARANGA CURASMA, Rodolfo, RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N° 045-2023-MDA/GIYDT, de fecha 18 de agosto del 2023, Informe Final de Instrucción N° 015 - 2023 - OPUyC-MDA-HVCA-RAC de fecha 17 de julio de 2023, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobiernos local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el TUO de la LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL - LEY N° 27444 - Artículo 20 Modalidades de notificación

20.1. Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1. Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

Que, en concordancia la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva LEY N° 26979 en su Artículo 9° que establece “se considera obligación exigible coactivamente a lo establecido mediante acto administrativo emitido conforme a ley”.

16.1. Ninguna autoridad ni órgano administrativo o político podrá suspender el Procedimiento, con excepción del Ejecutor que deberá hacerlo, bajo responsabilidad, cuando: (...) d) Se haya omitido la notificación al Obligado, del acto administrativo que sirve de título para la ejecución;(…)

16.4 El Ejecutor deberá pronunciarse expresamente sobre lo solicitado, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes. Vencido dicho plazo sin que medie pronunciamiento expreso, el Ejecutor estará obligado a suspender el Procedimiento, cuando el Obligado acredite el silencio administrativo con el cargo de recepción de su solicitud.

Que, el Artículo 11 de la Ley N° 27444 - Respecto de la instancia competente para declarar la nulidad (...) 11.2. **La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.**

Mediante INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°015-2023-OPUCYC-MDA-HVCA-RAC de fecha (17.07.2023) el Coordinador de Planeamiento Urbano y Catastro informa al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, lo siguiente:

(...) visto los antecedentes y análisis mencionados antes, se recomienda emitir la resolución de sanción correspondiente la cual incluya en su contenido con multa económica del 100% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, ascendente al monto de Cuatro Mil Novecientos Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles (S/4.950.00 ello en referencia a los documentos adjuntos al presente de igual forma sustentados en el reglamento administrativo de sanciones (RAS-2015) aprobado mediante Ordenanza Municipal N°108-2015/MDA).

Que, mediante RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N° 045-2023-MDA/GIYDT, de fecha (18.08.2023) resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO sancionar al Sr. **YARANGA CURASMA RODOLFO**, identificado con DNI N° 44003398 con multa económica del 100% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, ascendente al monto de Cuatro Mil Novecientos Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles (S/4.950.00) por la conducta infractora en el supuesto signado con el Código de Infracción N° 01-036 del cuadro de infracciones, cuya descripción es por “invasión u ocupación de terreno considerados como aporte al estado”(…), y en su ARTÍCULO TERCERO, se le otorga el plazo de 15 días hábiles, de efectuada la notificación de la presente resolución para que la administrada, pueda interponer los recursos administrativos.

Que, mediante INFORME N° 1441-2023/MDA-GIYDT/AZE de fecha 18 de diciembre de 2023 el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial informa al Ejecutor Coactivo de la MDA lo siguiente:



# Municipalidad Distrital de Ascension

(Creada por Ley N° 27284)

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 009 -2025/MDA

Ascension, 23 de enero de 2025.

(...) en atención a los antecedentes antes señalados se recomienda proceda a dar continuidad al procedimiento sancionador conforme al reglamento administrativo de sanciones habiéndose notificado la RESOLUCIÓN DE SANCION N° 045-2023-MDA/GIYDT, de fecha 18 de agosto del 2023, documento que se entregó con acta de notificación N° 242-2023 de fecha 24 de agosto del 2023 y que mediante RESOLUCIÓN N° 005-2023-MDA/GIYDT se resuelve ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la reconsideración presentada por el administrado YARANGA CURASMA Rodolfo, y en su ARTICULO SEGUNDO.-RATIFICA la validez de la Resolución de Sanción N° 045-2023-MDA/GIYDT.

Que, mediante RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° 001-2024 notificado el 19 de abril de 2024 se requiere al administrado YARANGA CURASMA Rodolfo, cumpla con cancelar en el plazo de 07 días hábiles contados desde el día de la notificación el monto de S/ 5,057.00, en atención a la RESOLUCIÓN DE SANCION N° 045-2023-MDA/GIYDT, de fecha 18 de agosto del 2021.

Que, mediante escrito de Registro N° 2269 de Mesa de Partes escrito de fecha 30 de abril de 2024, presentado por el administrado YARANGA CURASMA Rodolfo, previa notificación de la RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° 001-2024, solicita lo siguiente: (...) solicito pronunciamiento respecto al RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, presentado en fecha 13 de septiembre del 2023, a la RESOLUCION DE SANCION N° 045-2023-MDA/GIYDT. Al respecto, la entidad tenía 30 DÍAS HÁBILES, contados a partir de la fecha en que se interpone el recurso presentado, para su respectivo pronunciamiento, es decir, a la fecha nunca se me notifica alguna respuesta a dicha reconsideración. Sin embargo, la entidad en fecha 19 de abril del 2024, notifica al recurrente una RESOLUCIÓN COACTIVA (001-2024) por una deuda pendiente de pago por concepto de RESOLUCION DE SANCION N° 045-2023-MDA/GIYDT.

Que, mediante CARTA N°002-2024-UEC/MDA de fecha 03 de mayo del 2024 la entidad mediante el Ejecutor Coactivo se pronuncia respecto de la solicitud del administrado “solicito pronunciamiento respecto al RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, presentado en fecha 13 de septiembre del 2023, A LA RESOLUCION DE SANCION N° 045-2023-MDA/GIYDT” manifestándole lo siguiente: RESOLUCIÓN N° 005-2023-MDA/GIYDT se resuelve ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la reconsideración presentada por el administrado YARANGA CURASMA Rodolfo, ARTICULO SEGUNDO.-RATIFICAR la validez de la Resolución de Sanción N° 045-2023-MDA/GIYDT, asimismo, en su ARTICULO TERCERO menciona NOTIFIQUESE al Sr. YARANGA CURASMA RODOLFO, con domicilio real y procesal ubicado frente a la Intersección entre la Av. Santos Villa Oeste y Jr. Ponciano Ayuque, para fines de Ley correspondientes; dicha resolución se notificó con CARTA N° 328- 2023/MDA-GIYDT/AZE de fecha 18 de octubre 2023, por tanto, no existe ninguna causal de suspensión del procedimiento de ejecución coactiva estipulado el artículo 19 de la ley N° 26979.

Que, mediante recurso de apelación de fecha 15 de mayo 2024, el administrado presenta recurso de apelación a la CARTA N°002-2024-UEC/MDA de fecha 03 de mayo del 2024, argumentando lo siguiente:

(...) Al respecto, debo manifestar que la RESOLUCION N°005-2023-MDA/GIYDT, nunca se me fue notificada vulnerando mi derecho a la defensa y el acceso a la pluralidad de instancias.

Debo aclarar que al momento de realizar mi escrito de descargo (considerada como reconsideración por su entidad) el recurrente consigno de manera clara “DOMICILIADO EN JR. ACOBAMBA S/N DEL DISTRITO DE ASCENSION”, sin embargo, se puede verificar del acta de notificación que supuestamente dejan los documentos en un domicilio que mi persona nunca consigno como es “AV. SANTOS VILLA OESTE MILLPO CCACHUANA”.

(...) En ese sentido vuelvo reiterar que el recurrente cuenta con domicilio consignado en descargo, considerado como reconsideración por su entidad, entonces, la entidad no siguió el orden de prelación establecido en el numeral 20.1.1. Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio, lo cual conllevaría inevitablemente a la aplicación del 20.2. La autoridad no puede suplir alguna modalidad con otra ni modificar el orden de prelación establecido en el numeral anterior, bajo sanción de nulidad de la notificación.

Que, mediante RESOLUCIÓN COACTIVA NÚMERO DOS de fecha 10 de diciembre de 2024, en su ARTÍCULO PRIMERO RESUELVE suspender el procedimiento de ejecución coactiva seguida contra el administrado YARANGA CURASMA Rodolfo por causal estipulada en el numeral 16.4 de la Ley N° 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Por ende, mediante INFORME N°120-2024-AEC/MDA de fecha 27 de diciembre de 2024, el Ejecutor Coactivo informa al Gerente Municipal respecto de la solicitud suspensión de la RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N°001-2024 notificado el 07 de mayo de 2024, a su vez el Gerente Municipal solicita, a esta dirección, opinión legal respecto de lo solicitado por el administrado.



# Municipalidad Distrital de Ascensión

(Creada por Ley N° 27284)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 009 -2025/MDA

Ascensión, 23 de enero de 2025.

Que, de conformidad el TUO de la LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL - LEY N°27444 - Artículo 20 Modalidades de notificación

20.1. Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1. Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

Que, de la RESOLUCIÓN N° 005-2023-MDA/GIYDT, que resuelve en su ARTICULO PRIMERO declarar **INFUNDADA la reconsideración presentada por el administrado YARANGA CURASMA Rodolfo** y en su ARTICULO SEGUNDO RATIFICA la validez de la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N° 045-2023-MDA/GIYDT, fue notificada en la Av. Santos Villa Oeste y Jr. Ponciano Ayuque, dicha resolución se notificó con CARTA N° 328-2023/MDA-GIYDT/AZE de fecha (18.10.2023), sin embargo, el administrado al presentar su escrito de descargo (considerada como **reconsideración** por la entidad) consigno de manera clara **“DOMICILIADO EN JR. ACOBAMBA S/N DEL DISTRITO DE ASCENSIÓN”**; en consecuencia se evidencia una defectuosa notificación ya que el **administrado cumplió con consignar un domicilio real para las posteriores notificaciones, sin embargo, la entidad habría notificado a un domicilio distinto al consignado, vulnerando claramente lo establecido en el numeral 20.1.1. de la norma citada y encaja en establecido en el literal d) del numeral 16.1 de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva LEY N° 26979 en su Artículo 16.- Suspensión del Procedimiento de ejecución coactiva.**

Que, de conformidad el TUO de la LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL - LEY N°27444 - Artículo 20 Modalidades de notificación: 20.1. Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación: 20.1.1. Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

Que, mediante la RESOLUCIÓN COACTIVA NÚMERO DOS de fecha 10 de diciembre del 2024, que en su ARTÍCULO PRIMERO RESUELVE SUSPENDER EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA SEGUIDA CONTRA LA YARANGA CURASMA Rodolfo POR CAUSAL ESTIPULADA EN EL INC. d) DEL NUMERAL 16.1 y el numeral 16.4 de la ley N°26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva; **se encuentra acorde a la normatividad legal vigente por dos hechos fundamentales:** la primera es el hecho de no habersele notificado válidamente, al administrado, la RESOLUCIÓN N° 005-2023-MDA/GIYDT que resuelve en su ARTICULO PRIMERO DECLARAR INFUNDADA la reconsideración presentada por el administrado YARANGA CURASMA Rodolfo y en su ARTICULO SEGUNDO RATIFICA la validez de la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N° 045-2023-MDA/GIYDT, LA CUAL SIRVE DE TÍTULO PARA LA EJECUCIÓN; y la segunda referida a que el Ejecutor no se pronunció expresamente sobre lo solicitado, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de presentada, es decir, el ejecutor coactivo no se pronunció respecto del recurso de apelación (que pedía la nulidad de la CARTA N°002-2024-UEC/MDA y que además solicitaba la notificación de la RESOLUCIÓN N° 005-2023-MDA/GIYDT y suspensión de la ejecución coactiva) presentado por el administrado dentro del plazo establecido.

Que, mediante Opinión Legal N° 0002-2025/MDA -DAJ de fecha 21 de enero de 2025, la Directora de Asesoría Jurídica concluye **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N° 045-2023-MDA/GIYDT, en consecuencia nulo los actuados, en los seguidos en el procedimiento administrativo sancionador, Sr. **YARANGA CURASMA RODOLFO**, identificado con DNI N° 44003398 sancionado con multa económica del 100% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, ascendente al monto de Cuatro Mil Novecientos Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles (S/4.950.00) por la conducta infractora en el supuesto signado con el Código de Infracción N° 01-036 del cuadro de infracciones, cuya descripción es por “invasión u ocupación de terreno considerados como aporte al estado” y **RETROTRAER** el Procedimiento Administrativo Sancionador hasta la NOTIFICACIÓN DE SANCIÓN DE LA INFRACCIÓN del Sr. **YARANGA CURASMA RODOLFO**.

Que, mediante Proveído N° 128 de Gerencia Municipal de fecha 22 de enero de 2025, se proveye proyectar Acto Resolutivo declarando la Nulidad de Oficio de Conformidad con la Opinión Legal N° 0002-2025/MDA -DAJ;

Que, mediante el Artículo 11 de la Ley N° 27444 - Respecto de la instancia competente para declarar la nulidad (...) 11.2. La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. Por lo tanto, siendo la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial quien dictó el acto, la autoridad superior competente viene a ser la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Ascensión, quien deberá declarar la nulidad de oficio a fin de no vulnerar derechos fundamentales del cónyuge no emplazado en el procedimiento administrativo sancionador.

Estando a las consideraciones expuestas, conforme al Artículo 11 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva LEY N° 26979 en su Artículo 16.1, conforme al mandato legal;



# Municipalidad Distrital de Ascension

(Creada por Ley N° 27284)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y  
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 009 -2025/MDA

Ascension, 23 de enero de 2025.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. -DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN N° 045-2023-MDA/GIYDT, en consecuencia nulo los actuados, en los seguidos en el procedimiento administrativo sancionador, al Sr. **YARANGA CURASMA RODOLFO**, identificado con DNI N° 44003398 sancionado con multa económica del 100% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, ascendente al monto de Cuatro Mil Novecientos Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles (S/4.950.00) por la conducta infractora en el supuesto signado con el Código de Infracción N° 01-036 del cuadro de infracciones, cuya descripción es por “invasión u ocupación de terreno considerados como aporte al estado”.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - RETROTRAER** el Procedimiento Administrativo Sancionador hasta la NOTIFICACIÓN DE SANCIÓN DE LA INFRACCIÓN del Sr. **YARANGA CURASMA RODOLFO**.

**ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Gerencia de Administración Tributaria realice la notificación al administrado YARANGA CURASMA RODOLFO los actos administrativos que se emitan, en el domicilio que consignaron en el expediente, en su defecto en el domicilio procesal que también consignaron.

**ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Secretaria General la distribución de la presente resolución a las Unidades Orgánicas administrativos de acuerdo a su competencia, para los fines pertinentes, y su publicación en el Portal Institucional: [www.muniascension.gob.pe](http://www.muniascension.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

DISTRIBUCIÓN  
ALCALDÍA  
GM  
GAT  
INTERESADOS  
INFORMÁTICA  
ARCHIVO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASCENSION  
HUANCABELICA



Mg. Econ. Lucio Zorrilla Guzmán  
GERENTE MUNICIPAL